



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1015

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HERNANDO LESCANO ARIAS CC 2.570.324
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00352-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$570.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000040674** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor FRANKLIN MURIEL GARCIA C.C. No. 2.631.682 con T.P. No. 137.493 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$570.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000040674** al doctor FRANKLIN MURIEL GARCIA C.C. No. 2.631.682 con T.P. No. 137.493 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: JAIRO JOSÉ SALGADO DOMÍNGUEZ C.C. 6.186.616
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00307-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES, consignó la suma de **\$1.090.614,00** por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, constituyendo el título judicial No. **469770000040539**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora STELLA GUZMÁN HENAO, identificada con C.C. No. 38.858.336 y portadora de la T.P. No. 47.267 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES por valor de **\$1.090.614,00**; correspondiente al título judicial No. **469770000040539**, a la doctora STELLA GUZMÁN HENAO, identificada con C.C. No. 38.858.336 y portadora de la T.P. No. 47.267 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GBERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que para esta fecha se encuentra fijada fecha para realizar audiencia dentro del presente proceso, sin embargo, obra memorial allegado por el abogado que representa los intereses de la parte demandante, manifestando que RENUNCIA al poder conferido, en razón al parecer, ha haber sido amenazado, según lo expresado en el citado escrito. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 14 de junio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL VIDAL ORTEGON
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00223-00**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse; en primer lugar, se tiene el memorial que ha sido allegado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, por el cual hace saber al Juzgado que RENUNCIA al poder conferido “...**por cuestiones de garantizar mi seguridad y mi vida.**”, manifestación que indudablemente refiere a situación de seguridad personal respecto de la vida del abogado, lo que conlleva a esta Judicatura a sopesar dicha comunicación, en el entendido de abstenerse el Despacho de llevar a cabo la audiencia señalada para esta fecha, a pesar que el memorial de renuncia allegado no cumple con las exigencias del Art. 76 del C.G. Proceso, sin embargo, ante la situación de seguridad alegada por el togado, el Juzgado en consecuencia acoge su comunicación a efectos de no llevar a cabo la audiencia para hoy fijada.

En segundo orden, y atendiendo lo anteriormente expuesto, habrá de ordenarse remitir comunicación por la vía más expedita al señor apoderado judicial de la parte actora, para que haga saber a la demandante de su renuncia, o en su defecto de haberlo hecho, allegue la correspondiente constancia e igualmente se ordenará exhortar a la demandante a fin de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial que la continúe representando; una vez la demandante allegue tal comunicación habrá de señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia respectiva.

Ahora, teniendo en cuenta que para la realización de la presente audiencia se han fijado dos fechas, en periodo de tiempo superior a los 6 meses entre una y otra, amén de la inactividad del proceso, lo que impacta en la carga del despacho, pasado 10 días y sin auto que así lo ordene, el despacho remitirá al archivo temporal el presente expediente; una vez se demuestre interés de la parte actora en el desarrollo del mismo se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia señalada para esta fecha por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de aceptarse su RENUNCIA AL PODER, que allegue la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo con los requisitos dispuestos por el Art. 76, Inc. 5º del C.G. del Proceso. Igualmente, se le requiere para que allegue dirección electrónica de la demandante y número de su abonado celular.

TERCERO: Una vez se cumpla con lo ordenado por el Juzgado, habrá de señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia respectiva

CUARTO: De no darse cumplimiento a lo ordenado con precedencia, remítase el expediente al archivo temporal, como se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ya se realizó la inscripción de la demandada SECONSTRUYE SAS al RNE. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1016

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HOLMES GOMEZ MORALES
DEMANDADO: SECONSTRUYE S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00025-00**

Buga-Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado ha constatado que la inscripción de la demandada SECONSTRUYE S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazados se cumplió en debida forma desde **el 01 de diciembre de 2020, - Ver archivo digital No 02** – allí se observa que se realizó tal actuación conforme ordena el art.108 del CGP, en consonancia con el Acuerdo No. PSAA14-101118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., sin embargo, la constancia de dicho registro no se encontraba digitalizada por razones ajenas al Despacho, razón por la cual el Honorable Tribunal Superior de Buga, en aras de la garantía al derecho al debido proceso, ordenó al Despacho realizar tal actuación e igualmente dispuso que se debía realizar la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Ahora bien, como quiera que la actuación referente a la inclusión de la codemandada SECONSTRUYE S.A.S en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se realizó desde el 01 de diciembre del año 2020, se hace innecesario volver a surtir la actuación respecto a la diligencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S, correspondiendo en consecuencia la remisión de las presentes diligencias ante el Superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente ante la sala laboral del tribunal superior del distrito de Buga para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. g

SEGUNDO: POR CONOCIMIENTO PREVIO envíese las diligencias a la doctora MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente digital el envío a través del canal digital señalado en el Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Buga (Folios 10 y 11 del PDF Anexo No. 01 E.D.), de la notificación de la demanda al demandado CESAR ALBERTO FERRO, en el cual como consta en los PDF Anexos No. 05 y 06 del Expediente Digital, el mensaje fue entregado al destinatario correo haciendaparaisoeleden@hotmail.com

Por otra parte, el apoderado de la demandante allegó memorial obrante en Anexos PDF No. 09 del E. D., mediante el cual allegó constancia de entrega por correo certificado de la demanda y sus anexos, en el que consta que el correo electrónico del demandado fue recibido y abierto el día 04 de marzo de 2022, sin embargo, a la fecha el demandado no ha allegado contestación o pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: YENI MARCELA PORTILLO MUÑOZ
DEMANDADO: CESAR ALBERTO FERRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00254-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente la persona natural demandada, señor CESAR ALBERTO FERRO, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido inicialmente por parte del Despacho (Anexos PDF No. 05 y 06 E. D.), aviso de notificación de modo virtual a la dirección electrónica manifestada que registra Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Buga (Folios 10 y 11 del PDF Anexo No. 01 E.D.), anunciada como haciendaparaisoeleden@hotmail.com ; y posteriormente por parte del apoderado judicial de la demandante (Archivo PDF No. 07 a 09 E.D.); en tal sentido al haber operado la notificación virtual, acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente al nombrado demandado **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la parte pasiva, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

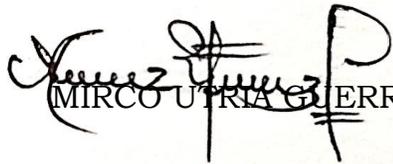
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado CESAR ALBERTO FERRO, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del 15 de MAYO de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que algunos de los llamados al proceso en calidad de Litis Consortes Necesario por Activa allegaron memorial confirmando poder para actuar en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)
DEMANDANTE: YATINA FARIDE CANDELARIO MIRANDA
LITIS NEC. ACTIV: LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO
ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO
SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00264-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que en autos anteriores se ha requerido a la parte actora a fin que se sirviera aportar datos de contacto de los llamados al proceso en calidad de Litis Consortes Necesarios por Activos. En ese sentido, se tiene que fueron allegados sendos memoriales vía correo electrónico (Anexos PDF No. 28 y 29 E.D.), por parte de los señores LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO en los que confieren poder para actuar dentro del presente proceso.

Sin embargo, a la fecha aún falta uno de los llamados como Litis Consortes, para que se sirva allegar poder o en su defecto, la parte actora proceda y se sirva aportar otros medios de contacto del señor ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, a fin de tenerlo debidamente notificado y continuar el trámite de ley.

Por otro lado, se observa que obra dentro del plenario visto en los PDF No. 25 y 26 del Expediente digital, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual sustituye el poder conferido por la demandante al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, para que continúe y lleve hasta su terminación la representación en el presente asunto.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADOS a los señores LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO, quienes fueron integrados en el presente asunto en calidad de Litis Consortes Necesario por Activa, de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.615 y T.P. No. 149.085 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial principal; y a la Dra. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del C.S.J, para actuar como apoderada suplente de los señores LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al Despacho dentro del término de la distancia, otros medios de comunicación que conozca del litisconsortes, ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, a fin de surtir en debida forma la notificación personal y continuar con el correspondiente trámite de Ley.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la Dra. Lucy Adriana Tello Molina y RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.615 portador de la T.P. No. 149.085 del C.S. de la Judicatura, para que siga representando los intereses de la demandante señora YATINA FARIDE CANDELARIO MIRANDA conforme en los términos inicialmente otorgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las demandadas PROCOIN S.A., y la Asociación de Vivienda "ASOVICALIMA", allegaron contestación de la demanda dentro del término de ley (Anexo No. 15 al 20 E.D.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: WILSON ASDRUBAL CORTES MUÑOZ
DEMANDADO: PROCOIN S.A. y la Asociación de Vivienda Calima "ASOVICALIMA"
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00031-00

Buga-Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Juzgado que las codemandadas sociedad PROCOIN S.A., y la Asociación de Vivienda Calima "ASOVICALIMA", obrando por conducto de apoderados judiciales, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando todo en oportunidad y de forma virtual.

Así las cosas, revisado el expediente digital se advierte que se realizó la notificación, de forma virtual, de la demanda, el día 29/03/2022 (archivo digital No.12 a 14), la que se entiende surtida al segundo día hábil y a partir del día tercero se computan los términos del traslado, es decir los actores contaban hasta el día 21/04/2022, para dar respuesta a la demanda. Misma que se produjo por parte de la sociedad demandada PROCOIN S.A. el día 04/04/2022 (archivo digital No. 15 a 17 E.D.); y por parte de ASOVICALIMA, la presentó el día 21/04/2022 (archivo digital No. 18 a 20 E.D.). En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad. De otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31º del C.P.T. y la S.S., por tanto, se admitirá.

Por otra parte, en el escrito de contestación allegado por la apoderada judicial de la Asociación de Viviendas de Calima "ASOVICALIMA", presentó como excepciones previas, las que intituló **(I) "INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE"** señalando en términos generales en que el pretendido Demandante, se presentó de manera formal ante la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE CALIMA – ASOVICALIMA, como **SOCIO** del Representante Legal de la sociedad PROCOIN S.A., señor JOSÉ VICENTE CASTELLANOS RODRÍGUEZ, sin que se entienda que reaparezca ahora como solo un empleado.

De las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Traslado que se dará a través de la remisión del expediente digital integro.

De las anteriores excepciones previas propuestas, el juzgado se pronunciará en la etapa procesal respectiva, por lo cual, siguiendo con el normal curso del proceso, señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Se reconocerá personería a la Doctora MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR, en calidad de apoderada judicial de la codemandada Asociación de Viviendas de Calima "ASOVICALIMA". Y a la Doctora PAULA ANDREA GUZMÁN CRUZ, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad codemandada PROCOIN S.A.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las CONTESTACIONES a la demanda presentada por las codemandadas sociedad PROCOIN S.A., representada legalmente por el señor JOSÉ VICENTE CASTELLANOS RODRÍGUEZ; y por la Asociación de Viviendas de Calima "ASOVICALIMA", representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ROMÁN.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por la demandada Asociación de Viviendas de Calima "ASOVICALIMA". CONCEDER a la parte demandante el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, remitir de forma inmediata, el expediente digital integro a la demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene frente a las excepciones propuestas.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 22 de MAYO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.130 y tarjeta profesional No. 55.603 del C.S.J., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la Asociación de Viviendas de Calima "ASOVICALIMA".

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA GUZMÁN CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.425 y tarjeta profesional No. 328.452 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de la sociedad PROCOIN S.A.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes – EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA ESP dentro del término legal contesto la demanda, e igualmente presentó llamado en garantía; el demandado solidario ENECON S.A.S fue notificado en debida forma y no presento escrito de contestación; finalmente le informo que la parte actora dentro del término legal presento reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1010

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00025-00**

Buga-Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que, la codemandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**. Se dará traslado de las excepciones propuestas por la codemandada a la parte actora para los fines pertinentes.

En la respuesta allegada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

Por otra parte, el codemandado solidario ENECON S.A.S fue notificado en debida forma – ver archivo digital No 022 – en la fecha del 19 de mayo del año 2023, sin que a la fecha presentará contestación a la demanda, por lo que se tendrá por no

contestada la misma y se impondrán las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Finalmente, en lo referente a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, y verificado que fue presentada dentro del termino legal, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la reforma a la demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia. En cuanto a su notificación, y conforme la norma en cita, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., a la aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora AMPARO PAEZ MURCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira, abogada en ejercicio, con T. P.# 51.985 del C.S. J., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del codemandado ENECON S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

OCTAVO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia. NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 28 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1022

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RICARDO ANSELMO RODRIGUEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00036-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente acción laboral y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RICARDO ANSELMO RODRIGUEZ ESCOBAR contra la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ANDRES GALLEGO TORO identificado con C. C. No. 71.781.645 de Medellín y portador de la T. P. No. 147.567 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1023

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO MINGAN VILLOTA Y OTROS 10
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00038**-00

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la citada ley que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JESUS ALFONSO MINGAN VILLOTA, FABIO WILSON GUARIN ARCE, EDUARD GIRALDO CHAVEZ RAMOS, RIGOBERTO LUNA MERA, JOSE HERNANDO MUÑOZ JURADO, FABIAN ANTONIO APARICIO RODRIGUEZ, DIEGO FERNANDO BEJARANO ECHEVERRI, JOSUE MONTAÑO ZULES, JUAN PABLO PEREZ, LUIS CARLOS VASQUEZ GARCIA y MARIO GENARO BEDOYA MURILLO contra INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de

traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al doctor, FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con la C.C No. 14.873.558 con T.P. Nro. 50.874 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GLORIA ALICIA LOZANO RAMIREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00046-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GLORIA ALICIA LOZANO RAMIREZ contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor, DIEGO FERNANDO GIRALDO LOZANO C.C. No. 1.115.092.297 expedida en Cali T.P. No. 391393 expedida por el C.S.J conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JORGE ARTURO BURBANO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00048**-00

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JORGE ARTURO BURBANO contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL identificado con C.C. No. 94.308.592 portadora de la T.P. No. 90.502 C.S.J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se constató por secretaria el envío de la demanda a los codemandados, conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1021

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: WILLIAM SARRIA TREJOS
DEMANDADO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00075-00**

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero precisar, que mediante providencia 0938 del 02 de junio del año 2023, (archivo digital No 08) se dispuso devolver la demanda, concediéndose termino para subsanar, en razón a no haberse acreditado por la parte actora, el envío de la demanda a los codemandados, conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022, no obstante lo anterior, se ha constatado por secretaria, que la parte demandante si cumplió con su obligación de enviar de manera simultánea a su presentación la demanda a los codemandados (ver archivo digital No 01).

Conforme a lo anterior y revisada la demanda que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por WILLIAM SARRIA TREJOS contra RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO – MVG CONSTRUCTORES S.A – BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E integrantes del CONSORCIO

COLOMBIA ESTUDIA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/JUNIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsano las falencias indicadas en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1017

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SNEYDER ESPINOSA VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00080**-00

Buga - Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero precisar, que mediante providencia inmediatamente anterior (archivo digital No 03) se dispuso devolver la demanda, concediéndose termino para subsanar, en razón a no haberse acreditado por la parte actora, el envío de la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022, situación que fue subsanada en debida forma y dentro del plazo legal establecido por el profesional del derecho que representa al demandante.

Conforme a lo anterior, revisada la demanda y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SNEYDER ESPINOSA VALENCIA quien actúa en su nombre y representación y de su menor hija SHARON NIKOL ESPINOSA ALVAREZ contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

